

# Gaceta de Puerto Rico.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.



SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno—Fortaleza 21

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1896

SABADO 14 DE NOVIEMBRE

Número 137

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO GENERAL

DE LA

#### ISLA DE PUERTO-RICO

#### SECRETARIA

Negociado de Obras públicas.

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 446 y con fecha 10 de Septiembre próximo pasado, se comunica a este Gobierno la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.:— Con fecha 8 del corriente mes se ha publicado la siguiente Ley.— DON ALFONSO XIII por la Gracia de Dios y la Constitución REY DE ESPAÑA, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino; A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:— Artículo primero. Se otorga a la Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico una prórroga, que espirará en 15 de Julio de 1898 para terminar las líneas y Secciones de la región Occidental de dicha Isla, desde San Juan de Puerto Rico a Ponce, pasando por Mayagüez, con arreglo a la concesión de 15 de Abril de 1888 — Artículo segundo. Se concede así mismo una prórroga que espirará en 15 de Julio de 1900, para la construcción y terminación de las líneas férreas comprendidas en la región Oriental de la Isla en los trazados de San Juan a Ponce y su Playa por Humacao y desde Humacao a Oáguas con arreglo a la citada concesión.— Artículo tercero. El desarrollo y adelanto de los trabajos deberá ser el siguiente:— (A.) Se ejecutarán antes del 15 de Julio de 1897 la tercera parte por lo menos de las obras que faltan actualmente para terminar las líneas de la región Occidental de San Juan de Puerto Rico a Ponce por Mayagüez y la octava parte, cuando menos de las obras que faltan en la región Oriental de la Isla, ó sea en el trazado de San Juan a Ponce por Humacao y desde Humacao a Oáguas.— (B.) Se terminarán antes del 15 de Julio de 1898 las líneas de la región Occidental, para entregarlas al servicio público, con arreglo a la concesión y a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ley, y se ejecutará antes de dicha fecha una quinta parte por lo menos, de las obras que actualmente faltan para terminar las líneas de la región Oriental.— (C.) Antes del 15 de Julio de 1899 se ejecutarán cuando menos, obras que representen otra cuarta parte del total de las que faltan actualmente en la región Oriental.— (D.) Antes del 15 de Julio de 1900 se terminarán las líneas de la región Oriental para entregarlas al servicio público con arreglo a la concesión y a lo dispuesto en el artículo 2º de la presente Ley.— Artículo cuarto. La falta de cumplimiento a lo consignado en el artículo anterior en cualquiera de los plazos determinará *ipso facto* la caducidad de la concesión de 15 de Abril de 1888, sin necesidad de la formación del expediente a que se refiere el Reglamento de ferrocarriles vigente en aquella Isla, entendiéndose que el concesionario renuncia en tal supuesto a utilizar el recurso contencioso desde el momento que acepte los beneficios de las prórogas que en la presente Ley se otorgan.— Artículo quinto. Quedarán sin efecto las prórogas a que se refieren los artículos primero y segundo si la Compañía concesionaria no acreditase dentro del plazo de tres meses a contar desde el día de la publicación de esta Ley en la *Gaceta de Madrid* el comienzo de los trabajos a que se contrae el artículo tercero en su apartado (A) previa manifestación por dicha Compañía de que acepta los plazos y condiciones que en la presente Ley se determinan.— Por lo tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como Militares y Eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.— Dado en San Sebastián a tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO Y VILLARROYA.”  
Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 28 del mes próximo pasado, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.  
Puerto-Rico, 12 de Noviembre de 1896.—El Secretario del Gobierno General, *Alejandro Infesta*. [492]

Negociado de Instrucción pública.

A fin de que pueda surtir los efectos debidos la Circular publicada en la GACETA de 22 de Octubre próximo pasado, organizando los estudios para Maestros auxiliares y rurales; el Excmo. Sr. Gobernador General ha dispuesto que el plazo de matrícula para los mismos, en la enseñanza oficial y doméstica, continúe abierto en las Escuelas Normales de ambos sexos hasta el día 10 de Diciembre próximo.  
Los exámenes de fin de curso, y la matrícula para enseñanza libre, tendrán lugar en las mismas épocas que determina el Reglamento de dichas Escuelas; y los aspirantes al certificado provisional a que se contrae el artículo 12 de la referida Circular, podrán presentarse a examen en cualquier época del año escolar, excepto en los períodos de vacaciones reglamentarias.  
Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA para conocimiento general.  
Puerto-Rico, 11 de Noviembre de 1896.—El Secretario del Gobierno General, *Alejandro Infesta*. [493]

Negociado de Agricultura, Industria y Comercio.

#### PRIVILEGIOS DE INVENCION.

Según consta del documento que en copia se acompaña a la Real orden número 373 de fecha 21 de Agosto último, Dr. Hans Rudolf Langen, residente en Euskirchen (Alemania), ha obtenido patente de invención por “un procedimiento para separar el azúcar de la melaza por medio del hidrógeno y sulfato de basium y recuperación del mismo de los productos secundarios obtenidos”, por lo cual se concede a dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años contados desde el día 29 de Mayo de 1896 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1916 en que concluirá su derecho siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.  
Lo que de orden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.  
Puerto-Rico, 22 de Septiembre de 1896.—El Secretario del Gobierno General, *Alejandro Infesta*.  
Según consta del documento que en copia se acompaña a la Real orden número 373 de fecha 21 de Agosto último, Don Julio Kantorowis, ha obtenido patente de invención por “un procedimiento para preparación de almidón reducido en estado seco y soluble en agua”, por lo cual se concede a dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años, contados desde el día 7 de Junio de 1896 en que fué expedida por el Ministro de Fomento hasta igual fecha del año 1916 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.  
Lo que de orden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.  
Puerto-Rico, 22 de Septiembre de 1896.—El Secretario del Gobierno General, *Alejandro Infesta*.

#### NEGOCIADO 3º — Fomento.

Don Gerónimo Zerbi, Corredor de Comercio de esta plaza, participa a este Gobierno General, que la cotización de giros y efectos públicos en el día de hoy es la siguiente:

GIROS.	Operaciones.	HAY	
		Compradores.	Vendedores.
Londres 3 div....	No hay con mediación del Corredor	7.80	7.85
Idem 90 div....		7.75	7.80
París.....		54 p. 00	55 p. 00
Madrid y Barcelona.....		24½ p.	25½ p.
Provincias.....		25½ p.	26½ p.
New-York.....		61 p.	62 p.
Habana.....		50 p.	51 p.

  

	VALORES.	
	Acciones y Cédulas	
Banco Español de Puerto-Rico..	15000	Todas. \$1500000
Banco Territorial y Agrícola de Puerto-Rico.....	24000	6000
Sociedad anónima de Luz eléctrica	627	Todas. 62500
Banco Popular.....	500	idem 10000
Cédulas Hipotecarias del Banco Territorial y Agrícola.....	600	idem 60000
1.ª Emisión a 12 años.....	2400	idem 120000
2.ª Idem a 20 años.....	2000	idem 200000
3.ª Idem a 20 años.....	1500	idem 75000
4.ª Idem a 12 años.....	5000	idem 500000
5.ª Idem a 20 años.....		

  

	Acciones.	Emitidas.	Capital.	Fondo de reserva.	Valor de cada título.	Desembolsado.	Último dividendo repartido.	Último dividendo pendiente.
	15000	Todas.	\$1500000	\$76500	\$100	\$34	\$ 7.80	
	24000	6000	2400000	—	100	Todo	7	
	627	Todas.	62500	4104.46	100	Todo	\$ 10	
	500	idem	10000	—	20	Idem	6.65 p. 00	
	600	idem	60000	—	95	Idem	7 p. 00	
	2400	idem	120000	—	47½	Idem	7 p. 00	
	2000	idem	200000	—	100	Idem	7 p. 00	
	1500	idem	75000	—	50	Idem	7 p. 00	
	5000	idem	500000	—	100	Idem	7 p. 00	

No hay ventas con mediación del Corredor Zerbi.

NOTA.— A virtud de los acuerdos de la última Junta General de accionistas sobre conversión del capital del Banco Español de Puerto Rico, el capital realizado se ha elevado desde 31 de Octubre último a \$ 510.000 moneda corriente, y a \$ 76.500 el fondo de reserva.

Lo que de orden de S. E. se publica en el PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 13 de Noviembre de 1896.—El Secretario del Gobierno General, *Alejandro Infesta*.